

suministro en media tensión; también indica que la no ejecución de dicho Adicional de Obra acarrearía graves problemas para el funcionamiento de la referida Institución Educativa, pues la demanda superaría la capacidad instalada generando que los equipos eléctricos se dañen debido a que su funcionamiento no sería con una tensión uniforme; asimismo, señala las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 1 siendo éstas las siguientes: i) Protección de postes de concreto-media tensión; ii) Servicio de codificación y rótulos de puesta a tierra; iii) Suministro y montajes del armado-sistema de medición; iv) Suministro e instalación de cable con vereda; v) Suministro e instalación de caja de paso de concreto; vi) Suministro e instalación de caseta de transformación; vii) Excavación de hoyos para puesta a tierra; viii) Suministro e instalación de puestas a tierra; ix) Suministro tendido y flechado de conductor de CU de 25 mm² desnudo; x) Suministro e instalación del sistema de medición; xi) Equipos de seguridad; y xii) Transporte de material con carguío;



Que, el referido Informe agrega, que es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01 por ser indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato; asimismo, señala que el monto al que asciende el Adicional de Obra N° 01 es por la suma de S/. 194 058,93 (Ciento noventa y cuatro mil cincuenta y ocho y 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, cuyo monto representa una incidencia de 0.65% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de obra de 90 días calendario;



Que, finalmente, menciona que el Adicional de Obra N° 01 se origina por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada en el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;



Que, mediante Memorándum N° 2071-2014-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica certifica la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";



Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos





Resolución Ministerial

N° 100-2014-MINEDU

Lima, 13 MAR. 2014

deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash”; por la suma de S/. 194 058,93 (Ciento noventa y cuatro mil cincuenta y ocho y 93/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO JM INGENIEROS - C&C EJECUTIVOS una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.





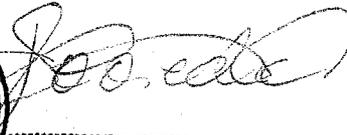
Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO JM INGENIEROS - C&C EJECUTIVOS, conforme a Ley.



Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

